

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b> Página - 1 - de 18

**EST-VCT-GIAM-096**

**ESTADO No. 096**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	501740	COMPAÑIA EL AVILA S.A.S	03/06/2021	AUT-210-2583	<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> .- Requerir a la sociedad proponente <b>COMPAÑIA EL AVILA S.A.S</b> , identificada con NIT 9013758644, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501740.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> .- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501739	TORMENTA AMARILLA SAS	02/06/2021	AUT-210-2448	<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> .- Requerir a la sociedad proponente <b>TORMENTA AMARILLA SAS</b> , identificada con NIT 9014012321, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501739.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> - Contra el presente auto no procede

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501742</b>	<b>GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S</b>	<b>02/06/2021</b>	<b>AUT-210-2560</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO: .- Requerir a la sociedad proponente GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S,</b> identificada con NIT 900683911, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501742</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: .- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,</b> notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</b>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501748</b>	<b>MARIO NEL GONZALEZ PACHON</b>	<b>01/06/2021</b>	<b>AUT-210-2552</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO: .- Requerir al proponente MARIO NEL GONZALEZ PACHON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7279564,</b> para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501748.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: .- Por medio del Grupo de Información y</b>

					Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501747</b>	<b>TORMENTA ROJA SAS</b>	<b>01/06/2021</b>	<b>AUT-210-2551</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>TORMENTA ROJA SAS</b> , identificada con NIT 9014012188, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501747</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> .- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501738</b>	<b>MATAJE COLOMBIA S.A</b>	<b>01/06/2021</b>	<b>AUT-210-2549</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>MATAJE COLOMBIA S.A</b> , identificada con NIT 900213989, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. No. 501738</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> - Por medio del Grupo de Información y

					Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> .- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501833</b>	<b>MATAJE COLOMBIA S.A</b>	<b>01/06/2021</b>	<b>AUT-210-2548</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> .- <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>MATAJE COLOMBIA S.A</b> , identificada con NIT 900213989, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501833</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> .- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501862</b>	<b>BRIMARK SAS, representado legalmente por DEYANIRA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ</b>	<b>03/06/2021</b>	<b>AUT-210-2563</b>	<b>ARTÍCULO: Primero.- Requerir</b> al (los) señor (es) <b>BRIMARK SAS identificado con NIT No. 900576625 representado legalmente por DEYANIRA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 25844820</b> , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal del año 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>501862</b> . <b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO: TERCERO -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>PIJ-14321</b></p>	<p><b>LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN, ANGELA LILIANA CHAPARRO GONZALEZ</b></p>	<p><b>10/06/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-2639</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 14650154 y <b>ANGELA LILIANA CHAPARRO GONZALEZ</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 1057580769, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PIJ-14321.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>501755</b></p>	<p><b>METAL MINING GROUP S.A.S.</b></p>	<p><b>11/06/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-2647</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>METAL MINING GROUP S.A.S.</b> identificada con NIT No. 901158494, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501755. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>13101</b></p>	<p><b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.</b></p>	<p><b>16/06/2021</b></p>	<p><b>GET N.º 79</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras <b>-PTO –</b>presentado dentro de la solicitud de Prórroga del Contrato de Concesión <b>No.13101</b>, para el mineral arcilla cerámica, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 099 del 16 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: Sistema de Coordenadas CTM</p> <table border="1" data-bbox="1653 544 2244 714"> <thead> <tr> <th><i>Punto</i></th> <th><i>Coordenada Norte</i></th> <th><i>Coordenada Este</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>PA</i></td> <td><i>2113786,4054</i></td> <td><i>4886246,1389</i></td> </tr> <tr> <td><i>1</i></td> <td><i>2113785,0872</i></td> <td><i>4886945,6250</i></td> </tr> <tr> <td><i>2</i></td> <td><i>2114584,5724</i></td> <td><i>4886946,9440</i></td> </tr> <tr> <td><i>3</i></td> <td><i>2114585,8924</i></td> <td><i>4886147,4579</i></td> </tr> <tr> <td><i>4</i></td> <td><i>2113786,4054</i></td> <td><i>4886146,1389</i></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right;">12</p> <p>• Área devuelta: 46 hectáreas + 845 metros cuadrados – Sistema de referencia DATUM MAGNA</p>	<i>Punto</i>	<i>Coordenada Norte</i>	<i>Coordenada Este</i>	<i>PA</i>	<i>2113786,4054</i>	<i>4886246,1389</i>	<i>1</i>	<i>2113785,0872</i>	<i>4886945,6250</i>	<i>2</i>	<i>2114584,5724</i>	<i>4886946,9440</i>	<i>3</i>	<i>2114585,8924</i>	<i>4886147,4579</i>	<i>4</i>	<i>2113786,4054</i>	<i>4886146,1389</i>
<i>Punto</i>	<i>Coordenada Norte</i>	<i>Coordenada Este</i>																					
<i>PA</i>	<i>2113786,4054</i>	<i>4886246,1389</i>																					
<i>1</i>	<i>2113785,0872</i>	<i>4886945,6250</i>																					
<i>2</i>	<i>2114584,5724</i>	<i>4886946,9440</i>																					
<i>3</i>	<i>2114585,8924</i>	<i>4886147,4579</i>																					
<i>4</i>	<i>2113786,4054</i>	<i>4886146,1389</i>																					



Área a retener: 17 hectáreas + 1681 metros cuadrados -- Sistema de referencia DATUM MAGNA

CELDAS A RETENER
18N05H25K20E
18N05H25L16A
18N05H25K20I
18N05H25K20J
18N05H25L16F
18N05H25K20N
18N05H25K20P
18N05H25L16K
18N05H25L16L
18N05H25K20U
18N05H25L16Q
18N05H25L16R
18N05H25L16V
18N05H25L16W

VÉRTICES AREA TITULO RETENER		
Id	LATITUD	LONGITUD
1	5,03400	- 74,02400
2	5,03300	- 74,02400
3	5,03300	- 74,02300
4	5,03200	- 74,02300
5	5,03100	- 74,02300
6	5,03000	- 74,02300
7	5,03000	- 74,02400
8	5,03000	- 74,02500
9	5,03100	- 74,02500
10	5,03100	- 74,02600
11	5,03200	- 74,02600
12	5,03200	- 74,02700
13	5,03300	- 74,02700
14	5,03400	- 74,02700
15	5,03400	- 74,02600
16	5,03500	- 74,02600
17	5,03500	- 74,02500
18	5,03500	- 74,02400
1	5,03400	- 74,02400

• Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR. • Recursos Inferidos: 5.180.890 toneladas – indicados: 117.180 toneladas – medidos: 87.900 toneladas de Arcilla Cerámica con fecha efectiva del 31 de diciembre de 2020. • Reservas Probadas: 25.860 toneladas de Arcillas Cerámicas, con fecha efectiva del 31 de diciembre de 2020 • Mineral o minerales a explotar: Arcilla Cerámica. • Total, Frentes de Explotación: 3 bancos de explotación – Norte:2114216.; Este:4886475. • Sistema de Explotación: Cielo Abierto. • Método de Explotación: Bancos descendentes – Altura de banco de 6 metros, Ancho de berma de 4 – 6 metros, Ángulo del talud del banco de 43° - 45°, Ángulo del talud de trabajo de 19° - 23° y Ángulo del talud final de 25° • Uso de explosivos: No

• *Volumen de Material Estéril:*

Quinquenio	1	Quinquenio	2	Quinquenio2	3
Año	m <sup>3</sup>	Año	m <sup>3</sup>	Año	m <sup>3</sup>
1	205	6	254	11	262
2	218	7	256	12	268
3	231	8	257	13	270
4	222	9	253	14	275
5	255	10	253	15	277
<b>Total</b>	<b>1131</b>	<b>Total</b>	<b>1275</b>	<b>Total</b>	<b>1352</b>
Quinquenio	4	Quinquenio	5	Quinquenio	6
Año	m <sup>3</sup>	Año	m <sup>3</sup>	Año	m <sup>3</sup>
16	355	21	375	26	407
17	359	22	378	27	418
18	363	23	383	28	430
19	368	24	390	29	435
20	372	25	394	30	445
<b>Total</b>	<b>1817</b>	<b>Total</b>	<b>1920</b>	<b>Total</b>	<b>2135</b>

• *Producción Anual Proyectada: Se presenta la producción por quinquenio de Arcilla Cerámica.*

Quinquenio	1	Quinquenio	2	Quinquenio2	3
Año	Toneladas	Año	Toneladas	Año	Toneladas
1	758	6	807	11	840
2	768	7	812	12	850
3	783	8	817	13	860
4	794	9	823	14	870
5	798	10	831	15	880
<b>Total</b>	<b>3900</b>	<b>Total</b>	<b>4090</b>	<b>Total</b>	<b>4300</b>
Quinquenio	4	Quinquenio	5	Quinquenio	6
Año	Toneladas	Año	Toneladas	Año	Toneladas
16	890	21	925	26	980
17	900	22	940	27	985
18	908	23	950	28	995
19	914	24	962	29	1002
20	918	25	973	30	1008
<b>Total</b>	<b>4530</b>	<b>Total</b>	<b>4750</b>	<b>Total</b>	<b>4970</b>

Fuerza Normal: 6 Personas (4 Operativos y 2 Administrativos). Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación **PARÁGRAFO:** El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión presentado por los titulares del contrato de concesión 13101, reglado por el Decreto 943 del 14 de mayo de 2013; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione la prórroga del Contrato de Concesión, conforme a las condiciones legales descritas en el mencionado Decreto y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Prórroga del Contrato de Concesión **No. 13101**, se clasifica como **Pequeña Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO CUARTO:** Recordar a la sociedad titular de del Contrato de concesión **No. 13101**, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto Decreto 2222 del 5 de noviembre de 2003 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir copia del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO SEXTO: Remitir** el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro y Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería -ANM- para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite de solicitud de Prórroga; de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar** a la sociedad titular, que de acuerdo al Concepto Técnico GET No.099 del 16 de junio de 2021, el titular del contrato de concesión **No.13101**, ha dado cumplimiento con la presentación de la información de la Estimación de Recursos y Reservas Minerales para el año 2021. El titular deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año, que, para este caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y

					<p>perfeccionamiento de la minuta contractual asociada a la prórroga del contrato, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. <b>ARTÍCULO OCTAVO: Informar</b> a la sociedad titular de Contrato de Concesión <b>No.13101</b> que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular contrato de Concesión <b>No.13101</b>, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DE LOS TRÁMITES DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>GC4-15004X, JEE-14411X, OG2-09375, QKD-08001, RE3-09331, 500616</b></p>	<p><b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A -- COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S. -- MINERALES OTU S.A.S -- ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS -- SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S</b></p>	<p><b>16-06-2021</b></p>	<p><b>GCM No. 00066</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. <b>GC4-15004X, JEE-14411X, OG2-09375, QKD-08001, RE3-09331, 500616</b> en el municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.</b> Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. <b>GC4-15004X, JEE-14411X, OG2-09375, QKD-08001, RE3-09331, 500616</b>, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link</p>

--  
**OSCAR CAMILO  
CUESTA CARDONA**

[https://www.anm.gov.co/?q=informacion\\_sobre\\_audiencia\\_y\\_participacion\\_de\\_terceros](https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros) que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

**ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link [https://www.anm.gov.co/?q=informacion\\_sobre\\_audiencia\\_y\\_participacion\\_de\\_terceros](https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros) o en la Alcaldía Municipal.

**Parágrafo 1.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

**Parágrafo 2.** La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

**ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiuno (21) de julio de 2021, en el Teatro Cuesta, ubicado en la Carrera 7 # 6-13, en el municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a las ocho (8:00) am.

**PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA:** Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

**ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y

					<p>atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DE LOS TRÁMITES DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>HI8-15231, KHE-08031, QAT-08001, QKD-08001, RE3-11041, 500946, 500945, 501712, 841-17</b></p>	<p><b>MINEROS S.A</b> -- <b>MINERALES PROVENZA SAS</b> -- <b>SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.</b> -- <b>ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS</b> -- <b>CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A.S.</b> --</p>	<p><b>16-06-2021</b></p>	<p><b>GCM No. 00067</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. <b>HI8-15231, KHE-08031, QAT-08001, QKD-08001, RE3-11041, 500946, 500945, 501712, 841-17</b> en el municipio de Supía, Departamento de Caldas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.</b> Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. <b>HI8-15231, KHE-08031, QAT-08001, QKD-08001, RE3-11041, 500946, 500945, 501712, 841-17</b>, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p>

		<p><b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.</b></p>			<p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.</b> Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> o en la Alcaldía Municipal.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.</b> Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiuno (21) de julio de 2021, en el Teatro del Centro Cívico y Cultural de Supía, en el municipio de Supía, Departamento de Caldas, a las once (11:00) am.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA:</b> Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.</b> Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p>
--	--	---	--	--	---

					<p><b>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROponentES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DE LOS TRÁMITES DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>H18-15231, KHE-08031, 841-17</b></p>	<p><b>CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A.S.</b> -- <b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.</b> -- <b>MINEROS S.A</b></p>	<p><b>16-06-2021</b></p>	<p><b>GCM No. 00068</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. <b>H18-15231, KHE-08031, QAT-08001, 841-17</b> en el municipio de Marmato, Departamento de Caldas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.</b> Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. <b>H18-15231, KHE-08031, 841-17</b>, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir</p>

opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link [https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros](https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros) que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

**ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link [https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros](https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros) o en la Alcaldía Municipal.

**Parágrafo 1.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

**Parágrafo 2.** La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

**ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiuno (21) de julio de 2021, Salón de Eventos Cerro de Oro, "Augusto Estrada", en el municipio de Marmato, Departamento de Caldas, a las tres (3:00) pm.

**PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA:** Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

**ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus

					<p>delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN AL AUTO NO. 00059 DEL 9 DE JUNIO DE 2021</b></p>	<p><b>OG2-08431 OG2-085414 OG2-082411 OGV-15261 QDE-16371 QIP-11201 RBT-09471 RHT-11031 UF7-13531 501128 500400 500447</b></p>	<p><b>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS</b></p> <p><b>GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS</b></p> <p><b>MINERALES CORDOBA S.A.S</b></p> <p><b>RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO/ EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ ORLANDO ANDRES</b></p>	<p><b>16-06-2021</b></p>	<p><b>GCM No. 00069</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR</b> al artículo primero del Auto GCM No. 00059 del 09 de junio de 2021, la propuesta de Contrato de Concesión No. <b>TGP-08041</b> en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, y <b>RETIRAR</b> la propuesta de Contrato de Concesión No. <b>OG2-08431</b>, el cual quedará así:</p> <p><i>"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. <b>OG2-085414, OG2-082411, OGV-15261, QDE-16371, QIP-11201, RBT-09471, RHT-11031, UF7-13531, 501128, 500400, 500447, 500497, 500474, TGP-08041</b>, en el municipio de Valledupar, Departamento de Cesar.</i></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.</b> Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. <b>OG2-085414, OG2-082411, OGV-15261, QDE-16371, QIP-11201, RBT-09471, RHT-11031, UF7-13531, 501128, 500400, 500447, 500497, 500474, TGP-08041</b> para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p><i>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas;</i></p>

		<p><b>OÑATE OÑATE</b></p> <p><b>ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE</b></p> <p><b>PAVIMENTAR S.A</b></p> <p><b>ORLANDO ANDRES ONATE CARRILLO</b></p> <p><b>LADRILLERA VALLEDUPAR S.A.S JULIO CESAR YAMIN BERANDINELLI</b></p> <p><b>SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA</b></p> <p><b>CARLOS ENRIQUE RIVEIRA CASTILLO</b></p>			<p><i>las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</i></p> <p><i>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia (...)"</i>.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.</b> Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> o en la Alcaldía Municipal.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.</b> Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día dieciocho (18) de junio de 2021, en el Salón Urako en el 3er Piso de la Biblioteca Departamental, en el municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, a las nueve (9:00) am.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.</b> Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta por el término de un (1) día dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de inicio de las inscripciones.</p>
--	--	---	--	--	---

En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

**ARTICULO OCTAVO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, 17 de junio de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**